

RESOLUCIÓN

FUNDACIÓ C.V. OBSERVATORI VALENCIÀ DEL CANVI CLIMATIC	
EXPEDIENTE: VCE/11/2021	PROPUESTA: 1
ASUNTO: Mesa de contratación permanente de la Fundació CV Observatroi Valencià del	
Canvi Climàtic (València Clima i Energía)	
Órgano Competente	
Vicepresidente de la Fundació CV Observatori Valencià del Canvi Climatic	
Acuerdo/Resolución de la Delegación	
Resolución 186, de 2 de agosto de 2019	

ANTECEDENTES DE HECHO.

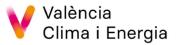
- 1.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante PCSP, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/EU, de 26 de febrero de 2014, contiene en su artículo 326 la regulación no básica de las mesas de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada.
- 2.- Así mismo, la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las competencias en materia de contratación de la Entidades Locales, establece que el órgano de asistencia estará presidido por un miembro de la corporación o funcionario de la misma, y que formaran parte de ella como vocales, el Secretario o el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el titular de intervención, o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de control económico-presupuestario, así como el personal funcionario de carrera o personal laboral de la corporación sin que su composición en total sea inferior a tres.
- 3.- Por otra parte, y de conformidad con lo previsto en el artículo 63.5 de la LCSP, la composición de las mesas de contratación se ha de publicar en el Perfil del Contratante, y en todo caso, deberá publicarse el cargo de sus miembros, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.
- 4.- De conformidad con lo anterior y con lo dispuesto en el apartado 7º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en aras de garantizar la uniformidad en la composición de las Mesas de Contratación, se considera conveniente la constitución de una Mesa de Contratación permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. – El artículo 326 de la LCSP "Mesas de Contratación" establece que:

- "3. La Mesa estará constituida por un presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente y un secretario. La publicación de la mesa se publicará en el Perfil del Contratante del Órgano de Contratación correspondiente.
- 4. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Órgano de Contratación.
- 5. El Secretario deberá ser asignado entre los funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberá figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o





reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o a falta de estos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas al control económico presupuestario.

Por resolución del titular de Intervención General correspondiente, podrá acordarse los supuestos en que, en sustitución del Interventor, podrá formar parte de las mesas de contratación funcionarios del citado Centro específicamente habilitados para ello.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos ni el personal eventual. Podrá formar parte de las Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente. Tampoco podrá formar parte de las Mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica de contrato de que se trate, salvo en los supuestos que se refiere la Disposición Adicional Segunda"

Segundo. – El apartado 7º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP "Competencias en materia de contratación en la Entidades Locales" establece que:

"La mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y el Interventor, o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico -presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total sea inferior a tres, Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación, no podrán suponer mas de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de Contratación ni emitir informe de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así lo acredite el expediente.

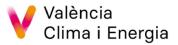
La composición de la Mesa se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir mesas de contratación permanentes"

Tercero. – El articulo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, "Composición de la Mesas de Contratación" establece que:

"La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Su composición se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación correspondiente ()"

Cuarto. – El artículo 63.5 del de la LCSP, "establece que:





"Deberán ser objeto de publicación en el Perfil del Contratante, asimismo, los procedimientos anulados, la composición de las mesas de contratación que asistirán a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados para la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor en los procedimientos en los que sean necesarios.

En todo caso, deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos, no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, Organismo o Entidad a la que representen en la que prestasen sus servicios"

Quinto. – Por lo que respecta a la competencia para nombrar los miembros de la Mesa de Contratación que debe asistir al Vicepresidente de València Clima i Energia, cuando dicho órgano unipersonal tenga atribuida la capacidad para contratar en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en concordancia con los estatutos de València Clima i Energía y en el articulo 326.4 de la LCSP, esta corresponde al Vicepresidente de València Clima i Energia. En este sentido el articulo 4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que la facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación del proyecto, la de aprobación de los pliegos, la de adjudicación del contrato, la de formalizacion del mismo y de las restantes facultades que la Ley y este Reglamento atribuyen al órgano de contratación.

Por todo lo expuesto, SE REUELVE:

1.- Designar con carácter de permanente a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación que debe asistir a la Vicepresidencia de València Clima i Energía cuando dicho órgano unipersonal tenga atribuida la competencia para contratar en virtud de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico:

Presidencia:

- Titular: Vicepresidente/a de València Clima i Energía. Concejal/a de Emergencia Climática y Transición Energética del Ayuntamiento de Valencia

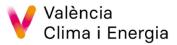
Vocales:

- Un Técnico del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética del Ayuntamiento de Valencia
- Un técnico especialista de la Fundació València Clima i Energia.

Secretario/a:

- El titular de la secretaria de València Clima i Energía. Quien desempeñe la secretaría de la Fundació, nombrado por el Ayuntamiento de Valencia
- 2.- En ningún caso podrán formar parte de la mesa de Contratación como vocales ni emitir informes de valoración de las ofertas quienes ostenten los cargos públicos representativos ni el personal eventual.
- 3.- Los Órganos de Contratación podrán designar, de manera específica, a los miembros de la Mesa de Contratación para la adjudicación de determinados contratos cuyas circunstancias especiales así lo requieran y se justifique motivadamente en el expediente.





- 4.- Las Mesas de Contratación podrán solicitar asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia habrá de ser autorizada por el órgano de contratación reflejándose expresamente en el expediente de en el que se incluirá una referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.
- 5.- La presente resolución surtirá a efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante de València Clima i Energía.

Nº RESOLUCIÓN FECHA 01/04/2021



Alejandro Ramon Àlvarez Vicepresidente Fundació CV Observatori Valencià Canvi Climàtic